



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01784

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En el hecho 2 de la demanda narrará de forma detallada el accidente de tránsito e indicará la razón por la cual considera que el conductor del vehículo CXY 064, tuvo la incidencia objetiva en el daño.
2. Se aclarará lo referente a la aseguradora que aseguró al vehículo CXY-064; lo dicho porque en el hecho 7 se indica: *"SÉPTIMO: A la fecha de la ocurrencia de los hechos, solo tenía soat el vehículo con placas CXY064"*; luego de habla de que es GOLDEN SEGUROS, luego que es Mundial de Seguros y después se hace alusión a que es la misma persona jurídica "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, con NIT 860037013-6 – GOLDEN SEGUROS- ". De otro lado, en la conciliación se habla como convocada a Seguros Suramericana S.A.

Dicho lo anterior, deberá indicar claramente cuál es la compañía que aseguró el vehículo en cuestión y se allegará el certificado de existencia y representación conforme lo ordena el artículo 84 y 85 del CGP.

Se indicará como tuvo conocimiento de que esa aseguradora amparaba el vehículo en cuestión, dado que en el historial del vehículo no figura. Al igual allegará copia de la carátula y las condiciones generales, lo cual pudo obtener con un derecho de petición a la respectiva aseguradora.

Teniendo en cuenta la confusión que existe respecto a la aseguradora, se deberá allegar acta de no acuerdo de conciliación donde se haya citado efectivamente a la aseguradora involucrada en este asunto.

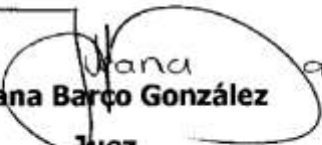
Al igual, se aclarará el petitum de la demanda para solicitar adecuadamente y con la técnica respectiva, que la aseguradora responda por el pago de la indemnización solicitada en virtud de la acción directa, más no es solidariamente responsable por el daño causado al patrimonio de la actora.

Aclarada la empresa aseguradora se allegará un poder otorgado en debida forma en que conste que la misma es demandada.

3. Se indicará claramente cuál es la legitimación de MINIMOTOS S.A.S., en tanto no se trata de una empresa transportadora o por lo menos eso no se explica ni se infiere del certificado del vehículo CXY064, al igual, según el historial del vehículo tampoco esa sociedad es la propietaria. Ahora, si se trata de un vehículo que presta sus servicios a esa sociedad se explicará claramente el vínculo, las razones por las cuales conocen ese hecho y allegará las respectivas evidencias de donde se infiera que el conductor del vehículo es empleado de esa sociedad o que la misma alquila ese vehículo o cualquier otro negocio jurídico del que se infiera la guarda que ellos dicen se presenta en el caso y explicará por qué demanda al conductor y a la empresa empleadora al mismo tiempo.
4. Adecuará lo atinente al petitum referente a *"o al mayor valor que resulte probado dentro del proceso"*, en tanto son expresiones prohibidas como lo indica el artículo 206 del CGP.
5. Se aportará el documento que se allegó como cotización del daño del vehículo, dado que el aportado es ilegible, está mal escaneado y cortado. Al igual, señalará sí el vehículo fue reparado o no, las razones por las cuales no se reparó y si está o no inmovilizado. También en los hechos explicará detalladamente en que consistió el daño del vehículo.
6. Adecuará de conformidad con el artículo 206 del CGP, el juramento estimatorio, en tanto se debe discriminar cada uno de sus conceptos.
7. Dirá quién es GOLDEN CONSULTORES LTDA, dado que en el acápite de prueba solicita una exhibición de documentos de su parte, pero no indica qué relación tiene con el accidente.
8. Señalará las direcciones y correos electrónico del total de los demandados en el acápite de notificaciones.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 1 feb 2024, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7343c11d08560a72bccd0c22a56da0da366791e23fccfd287870f8bba17f19**
Documento generado en 31/01/2024 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>